



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-171/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022

Página 1 de 8

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil con giro de taquería DENOMINADO "LA FAMA"**, ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1.- Con fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. DAVID ANGEL ORTIZ VERGARA**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0211**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-813/2022 DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/450/2022, DONDE SE APERCIBE QUE PERMITA EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN SE PROCEDA A IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA."** (SIC)

2.- Siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de **encargado** del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla identificándose con Credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a únicamente al C. [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha **tres de enero de dos mil veintitrés**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/0004/2023**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el **establecimiento mercantil con giro de taquería DENOMINADO "LA FAMA"**, ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal permiso de impacto zonal, en la unidad a su cargo.

4.- Con fecha **cuatro de enero de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/003/2023**, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se encontró registro de alta de un establecimiento mercantil de Bajo Impacto folio **AOAVAP2018-12-1200258133**, del **establecimiento mercantil**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-171/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022

Página 2 de 8

presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

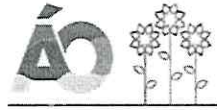
II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022** para el **establecimiento mercantil con giro de taquería DENOMINADO "LA FAMA"**, ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica la Servidora Pública Especializada



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
Villa**
Nuestro compromiso con la historia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-171/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022

Página 3 de 8

“SE EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, FECHA 12/DIC/2018 CON FOLIO AOAVAP2018-12-1200258133 CON GIRO DE TAQUERIA, ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LA FAMA.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO, SE ADVIERTE UN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS (TACOS, BURRITOS Y ALITAS”, EN SU INTERIOR SE ADVIERTE CUATRO MESAS CON CUATRO SILLAS CADA UNA, UN AREA PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS (COCINA, PARRILLAS, BARRA) SE ADVIERTE AREA DE SANITARIOSY UN AREA DE COMENSALES EN VÍA PÚBLICA (1 MESA) CON DENOMINACIÓN “LA FAMA” TAQUERIA, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE LO SIGUIENTE:

1, 8, NO EXHIBE. 2 SI SE EXHIBE, 3 Y 4 AL MOMENTO SE ADVIERTE QUE EL GIRO CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD OBSERVADA, 5 AL MOMENTO HAY DOS EMPLEADOS, 5A AL MOMENTO SE ADVIERTEN DOS PERSONAS. 6 LA SUPERFICIE ES DE 24MT2 (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) 7,9, 14, 16, 17A, B NO APLICA, C NO CUENTA, 19 NO SE ADVIERTEN 9 NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, 10 NO SE ADVIERTE OCUPÉ VÍA PÚBLICA, PARA ESTACIONAMIENTO, 11 SE ADVIERTE UNA MESA CON DOS BANCAS. 12 SI CUENTA CON EXTINTOR DE CO2 DE 6KG VIGENTE Y SEÑALIZADO 13 SI CUENTA CON SEÑALAMIENTO 15 SI SE PERMITE EL ACCESO 18 SI CUENTA CON NÚMERO DE AUTORIDADES, 20 AL MOMENTO SI SE PERMITE EL INGRESO.”

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SOLO SE CUENTA CON UNA PERSONA QUE INTERVIENE COMO TESTIGO” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-171/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022

Página 4 de 8

“LA FAMA”, ubicado en CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO:

1. Se desprende que el Aviso con número de folio **AOAVAP2018-12-1200258133** presentado al momento de la Visita y de los archivos que obran en esta alcaldía, se acredita que este fue solicitado por el **artículo 37** y el cual el propio titular manifestó conocer por así señalarlo en el mismo Aviso, en consecuencia no se tiene por reconocido el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Folio: **AOAVAP2018-12-1200258133**, Clave de Establecimiento: **AO2018-12-12GAVBA00258133**, de fecha 12 de diciembre de 2018, denominación o nombre comercial “LA FAMA”, ubicado en calle Roque Velasco Cerón, número 27, colonia Cristo Rey, Código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón superficie en M2 24, ya que si bien es cierto que se exhibe un aviso de funcionamiento de bajo impacto solicitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México también lo es que el C. [REDACTED], Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil, no acredita que; se destine una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta y/o que sea atendido exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate, así mismo de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en el acta de visita se desprende que se trata de un “LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE ALIMENTOS.” y no de una vivienda, derivado de lo anterior hágase del conocimiento al C. JUAN PABLO ESPINOSA VEGA, Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito que SE TIENE POR NO RECONOCIDO EL AVISO exhibido ante esta autoridad por estar en contravención con el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que a la letra señala:

“Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.”

El total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.**

V. En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-171/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022

Página 5 de 8

imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ADEMÁS DE LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** para el establecimiento mercantil con giro de taquería DENOMINADO "LA FAMA", ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, ya que si bien es cierto que se exhibe un aviso de funcionamiento de bajo impacto solicitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México también lo es que el C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil, no acredita que; se destine una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta y/o que sea atendido exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate, así mismo de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en el acta de visita se desprende que se trata de un "LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE ALIMENTOS." Y no de una Vivienda, derivado de lo anterior hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito que **SE TIENE POR NO RECONOCIDO EL AVISO** exhibido ante esta autoridad por estar en contravención con el artículo 37.

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias la Alcaldía resolverá la clausura temporal tal y como lo establece el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-171/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022

Página 6 de 8

COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

IX. Visto el análisis descrito en los **considerandos V, VII y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

***Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

***Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

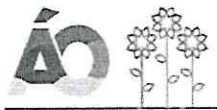
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil con giro de taquería DENOMINADO “LA FAMA”, ubicado en CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. JUAN PABLO ESPINOSA VEGA Titular y/o Propietario *v/o Representante Legal v/o Proveedor v/o Oportuno v/o Dependiente v/o Encargado v/o*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
Vila**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-171/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022

Página 7 de 8

que se trate, así como también el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asienta en el Acta de Visita de Verificación que este se trata de un Local Comercial.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. [REDACTED]

[REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil con giro de taquería DENOMINADO "LA FAMA"**, ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 37**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente Resolución Administrativa y así mismo se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil con giro de taquería **DENOMINADO "LA FAMA"**, ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto el C. JUAN PABLO ESPINOSA VEGA Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando VIII se **APERCIBE** al C. [REDACTED]

[REDACTED] **TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil con giro de taquería **DENOMINADO "LA FAMA"**, ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Desarrollo y Protección Civil de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-171/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/630/2022

Página 8 de 8

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil con giro de taquería DENOMINADO "LA FAMA"**, ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

DÉCIMO. Ejecútese en el **establecimiento mercantil con giro de taquería DENOMINADO "LA FAMA"**, ubicado en **CALLE ROQUE VELASCO CERON, NÚMERO 27, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN